III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

11736 Ejecución de títulos judiciales 31/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Casanova Sánchez contra la empresa Redes Eléctricas 2000 S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, D. Pedro Casanova Sánchez, frente a Redes Eléctricas 2000 S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 12.105,22 euros en concepto de principal, intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial"

Decreto n.º 144/2011.

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Redes Eléctricas 2000 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.105,22 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y a fin de que sirva de notificación en legal forma a la Mercantil Redes Electrícas 2000, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LPL.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial.